

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0564-2024-MPSC/GSP**

Huamachuco, 23 de septiembre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO: El Expediente N°15245-2024-MPSC/TD de fecha 05 de septiembre del 2024, el Expediente N°16354-2024-MPSC/TD de fecha 19 de septiembre del 2024, el INFORME LEGAL N°229-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR de fecha 20 de septiembre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú** "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, de conformidad con el **Artículo I** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, de conformidad con **Artículo II** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el **Artículo IV** en concordancia con el **Artículo X** del **Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, de conformidad con el **Artículo 79°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972** establece: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización y 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con el **Artículo 3°** del T.U.O de la **Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** aprobado mediante DS N° 163-2020-PCM se establece: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, de conformidad con el **Artículo 4°** del T.U.O de la **Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.";

Que, de conformidad con el **Artículo 6°** del T.U.O de la **Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";





Que, de conformidad con el **D.S. N° 006-2013-PCM**, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; aunado ello, de conformidad con el **D.S. N° 163-2020-PCM**, que aprueba el **TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** se establece en su **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS, SÉTIMA**. - Autorizaciones sectoriales Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con el **Artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** y de conformidad con el **procedimiento PE102735B77** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (MPSC), aprobado mediante Ordenanza Municipal 425-MPSC, de fecha 05/08/2021, licencia de funcionamiento: para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto (con ITSE previa), establece como requisitos para la licencia de funcionamiento: Requisitos; **1)** Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada que incluya: a) tratándose de personas jurídicas u entes colectivos: su número de R.U.C. y número de DNI o Carnet de extranjería del representante legal, b) tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o carné de extranjería en caso actúen mediante representación, **2)** En caso de personas jurídicas o entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas, **3)** Croquis de ubicación, **4)** Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, **5)** Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. **6)** Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra, **7)** Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, **8)** Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio., **9)** Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud, b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, **10)** pago por derecho de tramitación;

Que, el **Artículo 117 inciso 1** del TUO de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; en ese sentido, INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710, debidamente representada por su Gerente General la Sra. Zulli Deyci Quispe Contreras identificada con DNI N° 42653883 solicito a través del **Exp N°6996-2022-MPSC/TD** de fecha 06/05/2022 su licencia de funcionamiento para que pueda funcionar su ESTACION DE RUTA TIPO II; en donde la Entidad se pronunció respecto al Exp N° 6996-2022-MPSC/TD de fecha 06/05/2022 en su oportunidad a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°158-2022-MPSC de fecha 31/05/2022 otorgando la respectiva licencia de funcionamiento;

Que, el **Artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto





Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.”;

Que, el **Artículo 36° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: “36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.”;

Que, el **Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante **Exp N°15245-2024-MPSC/TD** de fecha 05/09/2024, INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710, debidamente representada por su Gerente General la Sra. Zulli Deyci Quispe Contreras identificada con DNI N° 42653883 solicito que se aplique el silencio administrativo positivo a la solicitud que corresponde al **EXP N° 12564/TD-MPSC-2023** de fecha 29/08/2023 en donde INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. solicita que se adjunte un escrito al **Exp N°6996-2022-MPSC/TD** de fecha 06/05/2022 donde se pretende regularizar así el servicio de parqueo embarque y desembarque de pasajeros, donde establecen lo siguiente: **i)** que, señor Gerente, en nuestra dirección de Jr. Humberto Ledesma N°24 el área de uso es de 176 m2, siendo el servicio de embarque y desembarque de pasajeros en la ruta Huamachuco Distrito de Curgos, es bien cierto que cuando solicitamos nuestra licencia teníamos el área de uso de 351.25 m2, pero como fue transcurriendo el tiempo y regresaron sus familiares a tomar posesión ya que en la época de la pandemia migraron a la ciudad de Trujillo por esta pandemia el dueño del local, dio a sus familiares para que puedan descansar por un tiempo, **ii)** que, señor Gerente, se está presentando un contrato de arriendo de un área de 175.25 m2, en donde solamente será ZONA DE PARQUEO O ESTACIONAMIENTO de los vehículos del local Comercial INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. con giro de ESTACIÓN DE RUTA TIPO II DE Purrumpampa N° S/N Cuadra 1 pueblo Huamachuco, como referencia a dos cuadras antes de llegar al campo deportivo Neymar, **iii)** que, señor Gerente, sumando las áreas de 176 m2 + 175.25 = 351.25 m2 ya estamos cumpliendo con el área de nuestra licencia de funcionamiento y **iv)** con esta información ante su despacho doy a conocer que, si contamos con el metraje de acuerdo a la licencia del área de uso, siendo 351.25m2; esto quiere decir que no infringimos la norma de la Ordenanza Municipal N°160-MPSC de acuerdo al Infracción con Código N°C-102; asimismo, con fecha 19/09/2024 mediante Exp N° 16354/TD-MPSC-2024, la Sra. Zulli Deyci Quispe Contreras identificada con DNI N° 42653883 – Gerente General de INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710 solicita la expedición de licencia de funcionamiento en físico;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°229-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 20/09/2024 suscrito por el asesor legal administrativo la Gerencia de Servicios Públicos de la MPSC, manifiesta que de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo es el de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por ello, se debe precisar que si bien es cierto cualquier administrado puede promover por escrito un procedimiento administrativo, este pedido debe ser claro, preciso y acorde al marco normativo, lo cual no se observa en la presente solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, teniendo en cuenta que INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. confunde la naturaleza y bajo que parámetros obtuvo su licencia de funcionamiento y que además no existe ningún procedimiento establecido en el TUPA para adjuntar un escrito a un procedimiento administrativo que ya haya sido resuelto¹ con el propósito de subsanar una conducta infractora o un procedimiento para modificar la licencia de funcionamiento ya otorgada. Al respecto, es pertinente manifestar que, el administrado reconoce que viene utilizando un área menor a la autorizada en su licencia de funcionamiento N°003869 del año 2022 otorgada mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°158-2022-MPSC de fecha 31/05/2022 la cual debería tener un área de uso de 351.25 m2. Sin embargo, el administrado con la finalidad de eludir su responsabilidad al estar

¹Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°158-2022-MPSC de fecha 31/05/2022



cometiendo la conducta infractora de reducir el área que hubiera sido autorizada, pretendió solicitando que se adjunte al Exp N°6996-2022-MPSC/TD de fecha 06/05/2022 regularizar su conducta infractora. En efecto, se debe precisar que, las licencias de funcionamiento son otorgadas para un establecimiento determinado, con un área específica, siendo inviable y jurídicamente imposible querer pretender sumar dos o más áreas de establecimientos y/o bienes inmuebles totalmente independientes uno del otro, con el propósito de cumplir con el área autorizada en la licencia de funcionamiento N° 003869 del año 2022 otorgada mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°158-2022-MPSC de fecha 31/05/2022 que se otorgó exclusivamente para el predio ubicado en Jr. Humberto Ledesma N° 24 de la ciudad de Huamachuco, y que a la fecha no cumpliría con el área autorizada cometiendo la conducta infractora de reducir el área que hubiera sido autorizada;

Por otro lado, y en mérito a la OM N° 425-MPSC publicada con fecha 20/10/2021 la cual aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, se debe precisar que no existe un procedimiento establecido para la modificación de una licencia de funcionamiento o peor aún para adjuntar un expediente al cual ya se dio respuesta mediante el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; por lo que, lo solicitado, siempre ha carecido de sustento técnico y legal por razón de no estar reconocido tal derecho (aplicación de silencio positivo en el TUPA). Aunado a ello, de lo solicitado por el administrado de aplicar el silencio administrativo positivo teniendo en consideración que hasta la fecha no se tiene respuesta del EXP N° 12564/TD-MPSC-2023 de fecha 29/08/2023, donde solicitan que se adjunte el escrito al Exp N°6996-2022-MPSC/TD de fecha 06/05/2022, es pertinente establecer que la Gerencia de Servicios Públicos se pronunció respecto al Exp N° 6996-2022-MPSC/TD de fecha 06/05/2022 en su oportunidad otorgando así a INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710 su licencia de funcionamiento para que pueda funcionar su ESTACION DE RUTA TIPO II a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°158-2022-MPSC de fecha 31/05/2022; por lo tanto, adjuntar un escrito a un procedimiento administrativo ya concluido no es jurídicamente viable. En ese orden de ideas, se debe precisar, de conformidad con el Art. 32 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos que promuevan los administrados se clasifican en dos: i) aprobación automática y ii) evaluación previa, siendo el procedimiento administrativo calificado con evaluación previa sujeto a la aplicación de silencio positivo o negativo. Por lo que, cada entidad señalara estos procedimientos en su TUPA. Por lo tanto, se debe manifestar que es jurídicamente inviable y totalmente contrario a derecho aplicar el silencio administrativo positivo a una solicitud que no está contemplada en el TUPA donde la entidad determinará si la solicitud será de aprobación automática o de evaluación previa y si es que esta sería de aplicación de silencio positivo o negativo, siendo preciso establecer que el objeto del administrado es adjuntar un escrito con el cual pretende subsanar su conducta infractora de reducir el área autorizada de su licencia de funcionamiento, siendo un procedimiento no contemplado en el TUPA de la Entidad de conformidad con la OM N° 425-MPSC publicada con fecha 20/10/2021 la cual aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos; por lo que, se debe establecer por enésima vez que no existe un procedimiento establecido para la modificación de una licencia de funcionamiento o un procedimiento para adjuntar un escrito a un expediente el cual ya ha sido resuelto por la Entidad; por lo que, lo solicitado, siempre ha carecido de sustento técnico y legal;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visiones del responsable del área de Licencias de Funcionamiento, asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 160-MPSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 05 de septiembre del 2024, asignado con el Expediente N°15245-2024-MPSC/TD, presentado por la administrada la Sra. Zulli Deyci Quispe Contreras identificada con DNI N° 42653883 – Gerente General de INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710 en donde solicita la aplicación del silencio administrativo positivo con respecto a su solicitud asignado con Exp N°12564-2023-MPSC/TD de fecha 29/08/2023 donde solicita que se adjunte al Expediente N°6996-2022-MPSC/TD. En mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa e informes que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 19 de septiembre del 2024, asignado con el Expediente N°16354-2024-MPSC/TD, presentado por la administrada la Sra. Zulli Deyci Quispe Contreras identificada con DNI N° 42653883 – Gerente General de INVERSIONES



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710 en donde solicita expedición de licencia de funcionamiento por haber operado el silencio administrativo positivo; todo ello, en virtud a que la Entidad, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°158-2022-MPSC de fecha 31/05/2022 otorgó la licencia de funcionamiento N° 003869 del año 2022 a INVERSIONES NEYQUI REY & DEY S.A.C. identificada con RUC N° 20600994710.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, responsable de licencia de funcionamiento, área de policía municipal, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Ing. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

- DISTRIBUCIÓN:
- 1 Parte interesada
 - 2 Área de Licencia de Funcionamiento
 - 3 Policía Municipal
 - 4 Ejecutor Coactivo
 - 5 Portal de Transparencia

C.c.
Arch. Sec. GSP